



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho, informando que la H. Corte Constitucional, mediante Auto 2855 del 15 de noviembre de 2023, dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado 49 administrativo de Bogotá y declaró que el conocimiento de la demanda promovida por el señor Segundo Bolívar Argoti Mueses en contra del Fondo Nacional de Ahorro, le corresponde a este estrado, por lo que debe seguir dándole el trámite de ley.

Conforme con lo anterior, se informa que obra en el plenario constancia de notificación al demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el cual allegó contestación en término y llama en garantía a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, TEMPORALES UNO A BOGOTÀ S.A.S, ACTIVOS S.A, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, SEGUROS DEL ESTADO S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Así mismo, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

Finalmente, se evidencia renuncia de poder por parte de la firma Litigar punto com sin la respectiva copia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido. Así mismo se informa que obra memorial por medio del cual el FNA constituye nuevo apoderado judicial

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dada la orden impartida por la Corte Constitucional, el Despacho avoca nuevamente conocimiento para conocer de las diligencias.

Ahora bien, advierte el Despacho que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO fue notificado de la demanda por parte del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien dio contestación dentro del término concedido, replica que cumple con los requisitos de ley.

Como quiera que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO formuló llamamiento en garantía a la sociedades OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, TEMPORALES UNO A BOGOTÀ S.A.S, ACTIVOS S.A, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, SEGUROS DEL ESTADO S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., al manifestar que tanto los contratos estales suscritos con las empresas llamadas se relaciona con cada una de las pólizas suscritas con las compañías de seguro anteriormente mencionadas , las cuales amparan las acreencias laborales de los trabajadores en misión que prestaron servicios a favor del Fondo Nacional del ahorro, bajo tales parámetros y como quiera que se ajustan a los presupuestos que para tal efecto dispuso la ley, se admiten los llamamientos en garantía realizados

En consecuencia, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Corte Constitucional en auto fechada del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia avocar conocimiento dentro del proceso de la referencia dándole continuidad al trámite.

LMRC



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO : RECONOCER y TENER a la abogada CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 51.710.740 y portadora de la tarjeta profesional No 226.975 del C.S. de la J como apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.897.821y tarjeta profesional No 212.712 quien se encuentra adscrita como abogada de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL como abogada sustituta de la demandada para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO en atención a que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO frente a las sociedades OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, ACTIVOS S.A, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, SEGUROS DEL ESTADO S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

QUINTO: Notificar personalmente a las llamadas en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, ACTIVOS S.A, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, SEGUROS DEL ESTADO S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A ., por intermedio de su representante legal o quienes haga sus veces y, correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten el llamamiento.

Proceda la parte demandada a efectos de surtir la notificación de las llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta el FONDA NACION DEL AHORRO para su notificación en los términos del artículo 66 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No <u>076</u> Hoy <u>28 de junio de 2024</u>
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

LMRC

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491f272715bd72a0226a2c2b881f3247bdad3f97c4c54f4c8ecc29b118536df7**

Documento generado en 28/06/2024 07:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>